COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.6.2013
COM(2013) 438 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

sobre los progresos notificados por Italia a la Comisión y al Consejo en lo que atañe a la recuperación de la tasa suplementaria adeudada por los productores de leche correspondiente al periodo 1995/96 a 2001/02

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

sobre los progresos notificados por Italia a la Comisión y al Consejo en lo que atañe a la recuperación de la tasa suplementaria adeudada por los productores de leche correspondiente al periodo 1995/96 a 2001/02

(en virtud del artículo 3 de la Decisión 2003/530/CE del Consejo)

El presente informe de evaluación se realiza de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 2003/530/CE del Consejo, de 16 de julio de 2003, sobre la compatibilidad con el mercado común de una ayuda que la República Italiana se propone conceder a sus productores de leche, con arreglo al cual las autoridades italianas competentes notifican anualmente al Consejo y a la Comisión los progresos efectuados en la recuperación del importe adeudado por los productores en virtud de la tasa suplementaria para el periodo 1995/96 a 2001/02. El presente informe contiene la evaluación de la Comisión de los progresos notificados por las autoridades italianas para 2011, tanto en la recuperación de los créditos cubiertos por la Decisión 2003/530/CE del Consejo como en la recuperación de los créditos no cubiertos por dicha Decisión.

En virtud del artículo 1 de dicha Decisión, la ayuda, instituida por la propia República Italiana subrogándose en el pago a la Unión del importe adeudado por los productores de leche en virtud de la tasa suplementaria sobre la leche del periodo 1995/96 a 2001/02, y permitiendo a dichos productores la devolución de su deuda mediante el pago diferido durante una serie de años sin intereses, se considera excepcionalmente compatible con el mercado común siempre que:

– la devolución del pago se haga íntegramente mediante plazos anuales que sean de la misma cuantía, y

– el periodo de la devolución del pago no exceda de 14 años, a contar desde el 1 de enero de 2004.

De conformidad con el artículo 2 de la Decisión, la concesión de la ayuda está condicionada a que Italia declare al FEOGA la tasa suplementaria total para los periodos en cuestión y a que deduzca la deuda pendiente de pago, en tres plazos anuales de la misma cuantía, de los gastos financiados por el FEOGA para los meses de noviembre de 2003, noviembre de 2004 y noviembre de 2005, respectivamente.

Mediante carta de 26 de agosto de 2003, Italia declaró debidamente la tasa suplementaria total correspondiente a los periodos en cuestión.

Las deducciones de la deuda pendiente de pago se realizaron adecuadamente de los gastos financiados por el FEOGA relativos a noviembre de 2003, 2004 y 2005.

El artículo 3 de la Decisión dispone que las autoridades italianas competentes informen anualmente al Consejo y a la Comisión de los progresos alcanzados en la recuperación del importe adeudado por los productores en virtud de la tasa suplementaria del periodo comprendido entre las campañas de comercialización de 1995/96 y 2001/02.

Las autoridades italianas presentaron a la Comisión su octavo informe de conformidad con esta disposición mediante una carta de AGEA, con fecha de 5 de noviembre de 2012, referida a los pagos escalonados efectuados en 2011.

Abono de la tasa con arreglo al régimen de pago escalonado de 2003

De los 22 893 productores objeto del informe que adeudan actualmente la tasa correspondiente a los siete periodos cubiertos por la Decisión del Consejo, pero que habían obtenido de los tribunales nacionales órdenes de suspensión de los pagos a la espera de resoluciones definitivas, 15 431 optaron por pagar acogiéndose al régimen de pago escalonado. Esta opción implicaba retirar cualquier litigio pendiente. Además, el incumplimiento de algún pago anual implicaba la exclusión del régimen y, por lo tanto, exponía a los productores a la retención del importe total adeudado más los intereses devengados.

Los 15 431 productores participantes adeudaban en total unos 345 millones EUR en 2004 antes del pago del primer plazo lo que suponía aproximadamente una cuarta parte del importe total de la tasa pendiente de pago por parte de los productores. Se constata, pues, que la mayor parte de los productores responsables de los niveles más bajos de entregas individuales excedentarias optaron por incorporarse al régimen. Por otra parte, los productores con entregas individuales excedentarias más importantes (unos 8 000 productores a los que se reclamaba aproximadamente 1 000 millones EUR por la tasa adeudada a lo largo de los siete periodos) prefirieron, en cambio, no acogerse al régimen de pago escalonado. Se señala, no obstante, que las autoridades italianas recibieron en 2011 53 nuevas solicitudes de pago escalonado, equivalentes aproximadamente a 1,2 millones EUR.

El octavo pago escalonado, de un importe total de 24 339 082,69 EUR, debían abonarlo 11 296 productores antes del 31 de diciembre de 2011. Las comprobaciones realizadas por las autoridades italianas muestran que 11 153 productores pagaron debidamente importes por un total de 23 919 444,43 EUR durante 2011. Esto significa que el 98 % de los productores pagaron a tiempo el 98,3 % de las tasas en virtud del octavo pago escalonado. Los siete primeros pagos escalonados de los importes debidos se efectuaron dentro de plazo en un 99,6 %, 97,9 %, 99,5 %, 99,7 %, 96,4 %, 96,2 % y 90,5 %, respectivamente. La tasa total recaudada con arreglo a los ocho primeros pagos escalonados asciende, pues, a cerca de 200 millones EUR (aproximadamente el 98 % del importe total adeudado).

Aunque estos niveles revelan, sin lugar a dudas, un compromiso de los productores participantes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión considera que el seguimiento reservado a los casos de incumplimiento de los plazos de pago es un indicador esencial del grado de compromiso de las autoridades para garantizar un estricto cumplimiento de las condiciones del régimen de pago y, en última instancia, de la recuperación íntegra de la tasa adeudada.

En lo que respecta al octavo pago escalonado, no se han identificado los pagos de los restantes 143 productores, cuyo importe asciende a 419 638,26 EUR.

En lo que respecta al séptimo periodo de pago, 604 productores no efectuaron sus pagos por un importe de 2 291 279,38 EUR al acabar 2010. Según la información enviada por las autoridades italianas, todos estos casos fueron notificados por las autoridades centrales a las autoridades regionales competentes con el fin de hacer cumplir el pago del importe total debido, con una tasa de interés, fuera del régimen de pago escalonado.

De los 604 productores que en un primer momento se consideró que no habían pagado, más tarde se demostró que solo 59 de ellos no habían pagado realmente. Este hecho supuso para estos productores la revocación de la posibilidad de pagar a plazos y el lanzamiento de los procedimientos de recuperación forzosa.

Explotaciones a las que se ha revocado la posibilidad del pago escalonado

Ocho años después del inicio del régimen de pago escalonado de 2003, un total de 457 explotaciones han visto revocado su derecho al pago escalonado, por una deuda total desglosada en pagos escalonados de 17 304 432,75 EUR, de los cuales se habían pagado de forma escalonada 3 928 355,38 EUR antes de la revocación del derecho.

Tras la revocación, se recuperó un importe de 1 936 037,85 EUR, lo que significa que la deuda pendiente total de las restantes 307 explotaciones asciende a 11 460 765,30 EUR.

Las cifras muestran que la diligencia empleada por la administración italiana en la recaudación de la tasa correspondiente está lejos de ser satisfactoria. Además, los productores de leche tuvieron que renunciar a sus acciones legales ante los tribunales italianos para poder acogerse al régimen de pago escalonado. Teniendo en cuenta esta circunstancia, la insuficiente recuperación no parece derivarse de la posible duración de los procedimientos judiciales, sino que podría explicarse por la incapacidad de la administración italiana para recuperar realmente dichos importes.

Incidencia de la ayuda estatal

El 11 de enero de 2012, la Comisión decidió incoar el procedimiento de investigación formal[1], de conformidad con el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE[2], en relación con el *decreto-legge* italiano nº 225 de 29 de diciembre de 2010, convertido con modificaciones en Ley nº 10, de 26 de febrero de 2011, por la que se retrasa hasta el 30 de junio de 2011 (véase el artículo 2, punto 12-*duodecies*) el plazo de pago de las tasas de las campañas de comercialización de 1995/96 a 2001/02 (que de acuerdo con el régimen aprobado en 2003 por la Decisión 2003/530/CE del Consejo debían, en principio, ser pagadas a más tardar el 31 de diciembre de 2010). Dicho aplazamiento es supuestamente una aplicación abusiva de la ayuda autorizada por el Consejo de conformidad con el artículo 1, primer guión, de la Decisión 2003/530/CE del Consejo, según el cual los plazos se abonarán con carácter anual y, por lo tanto, constituye una nueva ayuda estatal, ilegal a tenor del artículo 1, letra f), del Reglamento (CE) nº 659/1999.

Tasa adeudada no contemplada en el régimen de pago escalonado de 2003 ni en el sistema de reembolso de tasas de 2009

Se ha indicado que el importe recuperado gracias al régimen de pago escalonado de 2003 y al sistema de reembolso de tasas de 2009 (con un tipo de interés igual al tipo de referencia para la Unión aumentado en varios puntos porcentuales) es relativamente bajo. El importe total de la tasa cubierto por los regímenes de 2003 y 2009 asciende a 432 millones EUR, mientras que

[1] DO C 37 de 10.2.2012, p. 30.
[2] DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

aproximadamente tres cuartas partes de los importes globales pendientes de las tasas no pagadas correspondientes al periodo 1995/96-2008/09 (por un valor de 1 831 millones EUR) no han sido cubiertos por los regímenes de pagos escalonados. La mayor parte de la tasa no cubierta por los regímenes de 2003 y 2009 es actualmente objeto de impugnación ante los tribunales italianos. La tasa total recaudada fuera de los regímenes de pago escalonado asciende hasta el momento a 205 millones EUR (sobre un total adeudado de 1 831 millones EUR).

En sus informes previos de evaluación presentados al Consejo, la Comisión señaló que los informes anuales presentados por Italia debían describir específicamente la situación de la resolución de los litigios relativos a los siete periodos en cuestión y facilitar información que confirmara el pago por los productores cuyas oposiciones al pago fueron rechazadas. Sin este tipo de información, la Comisión no está en condiciones de hacer un seguimiento correcto de la recaudación de la parte de la tasa no incluida en el régimen del pago escalonado

La Comisión se congratula de la información contenida en el informe de las autoridades italianas sobre el octavo tramo en lo que atañe a la situación actual global relativa a la tasa.

Las cifras facilitadas por la administración italiana muestran, sin embargo, que los progresos realizados en la recaudación de la tasa obligatoria son insignificantes. De hecho, las tasas totales que han sido impugnadas pero confirmadas por el tribunal, o cuyos procedimientos aún se encuentran en curso pero no se ha emitido ninguna orden de paralización, representan casi 764 millones EUR. La percepción efectiva de estos importes ejecutorios representa unos 81 millones EUR y el importe pendiente de percibir asciende, pues, a 683 millones EUR. En lo que atañe al periodo cubierto por la Decisión del Consejo, se observa que alrededor del 11 % de los importes reclamados y actualmente ejecutorios han sido realmente recaudados. También se registra el mismo porcentaje para todo el periodo 1995/96-2008/09.

La Comisión lamenta profundamente la lentitud con que las autoridades italianas recaudan la parte de la tasa no cubierta por el régimen de pago escalonado de 2003 y el sistema de reembolso de la tasa de 2009. Esta lentitud se refiere tanto a la duración de los procedimientos judiciales como a la tardanza en la recuperación de los importes al término del procedimiento judicial (solo unos 34 millones EUR han sido recaudados de los 372 millones EUR que han sido objeto de procedimientos judiciales ganados). Además, las cifras que representan la recaudación de la tasa que nunca había sido impugnada y, por lo tanto, inmediatamente recuperable, refleja una deficiencia en el proceso de recaudación real (en el caso de la leche, para el periodo contingentario 1995/96 -2001/2012 aún siguen pendiente de recaudación cerca de 25 millones EUR de un total de 76 millones EUR que nunca fueron impugnados, es decir esta tasa adeudada acumula un retraso de más de diez años). En la ausencia aparente de cualquier evolución importante a este respecto, toma fuerza necesariamente la idea de la negligencia en la ejecución de las tareas.

La Comisión ha seguido de cerca el proceso de recuperación en Italia, en particular la recuperación de la tasa no cubierta por el régimen de pago escalonado. Los servicios de la Comisión en varias ocasiones han trasladado sus observaciones (incluyendo comentarios negativos) a las autoridades italianas y han solicitado información detallada sobre diferentes aspectos relativos a la recuperación de la tasa láctea y la actitud de la administración italiana relativa a los procedimientos en curso ante los tribunales italianos.

Conclusión

La Comisión considera que los progresos realizados por las autoridades italianas en relación con la recuperación del importe debido por los productores que decidieron participar en el régimen de pago escalonado, aprobado por el Consejo en 2003, para los periodos 1995/96 a 2001/02, demuestran que se ha realizado una gestión relativamente adecuada del mismo.

En cuanto a los importes de la tasa no cubiertos por los regímenes de pago escalonado, que son actualmente objeto de litigio ante los tribunales italianos, la Comisión ya expresó, en sus informes de evaluación presentados al Consejo en 2010, 2011 y 2012, su insatisfacción con la extrema lentitud del proceso de recuperación de la cuota láctea y considera que el método de recaudación debe mejorarse considerablemente.

La información facilitada por las autoridades italianas en su informe relativo al octavo pago escalonado pone de manifiesto que, a pesar de algunas mejoras, no hay que destacar novedades importantes en la recaudación de la tasa no incluida en el régimen de pago escalonado y que la eficacia de la normativa de la UE en este caso está lejos de ser alcanzada con una cantidad tan elevada de tasas impagadas a lo largo de un periodo tan largo.